

002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Enrique Luis ARNAEZ Braschi, CIP. 00884625, DNI. 43345057, para que participe en el Curso Comandante del Componente Marítimo de Fuerzas Combinadas (CFMCC), a realizarse en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 22 de noviembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 23 de noviembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US\$. 440.00 x 6 días US\$. 2,640.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 2,640.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1826504-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Suspenden temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal, conforme lo establecido en los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126

DECRETO SUPREMO
N° 334-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, en mérito de los artículos 5 y 16 del citado decreto, se emitió el Decreto Supremo N° 268-2019-EF,

que aprueba las listas de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados que son objeto de control, y definen los bienes fiscalizados considerados de uso doméstico y artesanal;

Que, conforme a su única disposición complementaria final, la referida norma entra en vigencia a los sesenta días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del mencionado decreto legislativo, los usuarios, para desarrollar cualquier actividad fiscalizada con los insumos químicos fiscalizados requieren contar con su inscripción vigente en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados;

Que, considerando que un gran número de usuarios que realizan actividades con los nuevos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados incluidos en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, requieren inscribirse y/o actualizar su información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, resulta necesario suspender temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, a fin que se cumpla lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 5 y 16 del Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

DECRETA:

Artículo 1. Suspenden temporal y parcialmente la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF

Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2019 la aplicación del Decreto Supremo N° 268-2019-EF, en el extremo que corresponde a la incorporación al registro, control y fiscalización en el territorio nacional, inclusive en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, de los insumos químicos ácido sulfámico, cloruro de calcio, hidróxido de sodio y metabisulfito de sodio; así como de las mezclas que contengan en su composición ácido nítrico y ácido fórmico en concentraciones superiores al 10% en cada caso, y las mezclas que contengan en su composición hidróxido de calcio y óxido de calcio en concentraciones que sumadas superen el 40%, a fin que los usuarios de los mencionados insumos químicos cumplan con inscribirse y/o actualizar su información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, según lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1126.

Artículo 2. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1826768-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de diversos Gobiernos Locales y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
N° 335-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el numeral 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 46.1 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 1121, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1146 y 1147-2019-RCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar treinta (30) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a veintinueve (29) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Actividades (IRA);

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contand con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 850 y 855-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 24 766 279,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar treinta (30)

intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 1144 y 1179-2019-RCC/DE, solicita la modificación del Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" del Decreto Supremo N° 294-2019-EF y del Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" del Decreto Supremo N° 257-2019-EF;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 46.1 y el numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 24 766 279,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Agricultura y Riego y de dieciséis (16) Gobiernos Locales, para financiar treinta (30) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA	
PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	24 766 279,00
TOTAL EGRESOS	24 766 279,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Subsectorial de Irrigación – PSI
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario
PROYECTO	2454657 : Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal El Puquio, en los Distritos de Chocope, Pajjan y Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 469 512,00
Sub Total Gobierno Nacional	1 469 512,00
	=====

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	153 769,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	23 142 998,00
Sub Total Gobiernos Locales	23 296 767,00
TOTAL EGRESOS	24 766 279,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General del Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 294-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional" del Decreto Supremo N° 294-2019-EF, a fin de reemplazar la Unidad Ejecutora del producto "3000735. Desarrollo de medidas de intervención para la protección física frente a peligros", por la Unidad Ejecutora 002. Modernización

de la Gestión de los Recursos Hídricos, del pliego 164. Autoridad Nacional del Agua – ANA, conforme al Anexo N° 2: "Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 294-2019-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Resulta aplicable el procedimiento para la aprobación institucional del pliego 164. Autoridad Nacional del Agua – ANA, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 294-2019-EF, a partir de la vigencia del presente dispositivo legal.

Segunda. Modificación del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 257-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" del Decreto Supremo N° 257-2019-EF, a fin de reemplazar la Unidad Ejecutora de la intervención denominada "2089754. Expedientes técnicos, estudios de preinversión y otros estudios– Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios", por la Unidad Ejecutora 001. Sede Piura, del pliego 457. Gobierno Regional del Departamento de Piura, conforme al Anexo N° 3: "Modificación del Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 257-2019-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Resulta aplicable el procedimiento para la aprobación institucional del pliego 457. Gobierno Regional del Departamento de Piura, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 257-2019-EF, a partir de la vigencia del presente dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1826768-3

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 336-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento de los Servicios de Justicia no Penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", el mismo que comprende proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,